

Yaundé, el

**Instrucción n° 08 /GR/2019**  
**relativa a los términos y condiciones de uso fuera de la CEMAC**  
**de los instrumentos de pago electrónico**

**EL GOBERNADOR,**

Vistos los Estatutos del Banco de los Estados de África Central en vigor;

Visto el Reglamento n° 02/18/CEMAC/UMAC/CM, del 21 de diciembre del 2018, sobre la reglamentación de cambios en la CEMAC;

De conformidad con el artículo 191 de dicho Reglamento,

**ADOPTA LA INSTRUCCIÓN CUYO CONTENIDO SE INDICA A**  
**CONTINUACIÓN:**

**Artículo primero.-** Esta Instrucción define las condiciones y modalidades de uso fuera de la CEMAC de los instrumentos de pago electrónico.

**Artículo 2.-** Los instrumentos de pago electrónico autorizados para pagos y reintegros en el extranjero incluyen: tarjetas de débito inmediato, tarjetas de débito diferido o tarjetas de crédito y tarjetas de prepago.

**Artículo 3.-** Los instrumentos de pago electrónico en el sentido de esta Instrucción pueden utilizarse para (i) transacciones de pago y reintegro en mostradores y terminales ubicados fuera de la CEMAC y (ii) liquidación remota de las transacciones que incluyan pagos en la línea.

**Artículo 4.-** El uso fuera de la CEMAC de instrumentos de pago electrónico está restringido a transacciones corrientes dentro de los límites de asignación de divisas previstos por la reglamentación de cambios.

**Artículo 5.-** Hasta un máximo de 5 millones de Francos CFA, por persona y por viaje, las operaciones de pago y reintegro en mostradores y terminales ubicadas fuera de la CEMAC son libres, siempre y cuando estén en conformidad con las disposiciones de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la proliferación aplicable en la CEMAC

**Artículo 6.-** Para importes superiores a 5 millones de Francos CFA, las operaciones de pago y reintegro en mostradores y terminales ubicadas fuera de la CEMAC estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- ✓ para los viajes: justificación por parte del viajero a priori o a posteriori de los importes solicitados;
- ✓ para la compra de bienes y servicios, justificación a priori o a posteriori de la transacción y, si fuera necesario, domiciliación de la transacción.

**Artículo 7.-** Hasta un máximo de 1 millón de Francos CFA, por mes y por persona, la liquidación remota de transacciones, incluidos los pagos en línea, es libre, siempre y cuando estén en conformidad con las disposiciones de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la proliferación aplicable en la CEMAC.

**Artículo 8.-** Para importes superiores a 1 millón de Francos CFA, por mes y por persona, la liquidación remota de transacciones, incluidos los pagos en línea, es libre, siempre y cuando el titular del instrumento de pago electrónico aporte los justificantes de la transacción al intermediario autorizado, por cualquier medio que deje un rastro, en un plazo de 30 días.

**Artículo 9.-** Los emisores de instrumentos de pago electrónico deberán implementar los límites máximos de dichos instrumentos de conformidad con las condiciones establecidas en esta Instrucción.

**Artículo 10.-** Los emisores de instrumentos de pago electrónico deberán enviar a BEAC un estado de cuenta mensual de las transacciones a que se refieren los artículos 5 y 7 de esta Instrucción. Este estado de cuenta deberá indicar en particular, para cada transacción:

- ✓ la identificación del titular del instrumento de pago electrónico;
- ✓ la fecha ;
- ✓ el importe y la moneda;
- ✓ el valor equivalente en XAF;

- ✓ el motivo ;
- ✓ el lugar ;
- ✓ el beneficiario

**Artículo 11.-** BEAC y COBAC realizarán controles sobre el terreno y de la documentación previamente recibida, para garantizar que los emisores de instrumentos de pago electrónico cumplan con las disposiciones de esta Instrucción.

**Artículo 12.-** Cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta Instrucción expondrá al infractor a las sanciones previstas por la normativa vigente.

**Artículo 13.-** Esta Instrucción podrá ser modificada por el Banco Central. Se especificará mediante Circular las modificaciones de éste.

**Artículo 14.-** Esta Instrucción, que deroga cualquier disposición previa relacionada con el mismo tema, entra en vigor en la fecha de su firma. Se notificará a las entidades de crédito, así como a sus asociaciones profesionales.  
/-

**ABBAS MAHAMAT TOLLI**